

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de Dos mil Veinte (2020)

Auto: **608**
Actuación: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: **DIONISIO ALFREDO HINESTROZA TAPIAS**
Demandado: **MARLENE DE JESUS GUERRA ROJAS**
Radicado: 76001-3110-001-2019-00476-00
Providencia: **Ordena Emplazamiento**

Obra a folio 59 memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el cual allega soporte de la citación para notificación personal enviada a la dirección aportada por la demandada en este proceso, sin embargo, la empresa de correo indica lo siguiente: “La dirección está incompleta, falta # de apartamento y Bloque.

Por lo anterior no puede darse por surtida la actuación.

Solicita el memorialista se requiera nuevamente a la señora Marlene de Jesús Guerra Rojas a fin que suministre la dirección completa a efectos que pueda ser notificada en debida forma

Procede el despacho a incorporar al expediente las comunicaciones allegadas para que obren y consten en el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Frente a la solicitud de requerir nuevamente a la beneficiaria de los alimentos para que aporte la dirección completa donde pueda ser notificada, este despacho no accede por cuanto la demandada estuvo presente en este despacho y de su puño y letra escribió su dirección de notificación y teléfonos en el expediente.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la demandada siguiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que a la letra indica:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

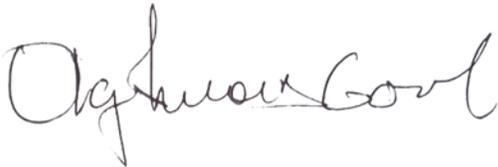
RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar la constancia allegada al expediente para que obre y conste en el proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO. - Emplazar a la señora **MARLENE DE JESUS GUERRA ROJAS**, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ